

"M V , Augusto s/incidente de incompetencia"

CSJ 126/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 2 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en una causa instruida por los delitos de amenazas.

El juez de esta ciudad declinó su competencia al entender que los hechos denunciados constituirían parte de un mismo conflicto dentro del cual habría ocurrido otro suceso similar en la provincia de Buenos Aires.

El magistrado bonaerense, por su parte, atendiendo a las exigencias de una mejor economía procesal, consideró que debía investigar los hechos el declinante.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Entiendo que la elección del tribunal al que corresponde juzgar los hechos objeto de esta contienda debe hacerse sobre la base de razones derivadas de la necesidad de asegurar una más eficaz investigación, mayor economía procesal, mejor defensa del imputado y, en especial, si se trata, como en el caso, de casos de violencia de género, garantizar un adecuado acceso a la justicia por parte de la víctima (Fallos: 323:2582; 326:1644 y conf. competencia CCC 6667/2015/1/CS1, "G., C. L. s/ lesiones agravadas y amenaza", del 17 de mayo de 2016, entre otros).

A esos efectos, según lo aprecio, la investigación debe quedar a cargo de un único tribunal, de acuerdo al criterio establecido por V.E. en la Competencia n° 475; L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos 339:652.

Ahora bien, con base en las constancias remitidas y los términos de las denuncias, considero que, al menos de momento, no puede descartarse que uno de los sucesos configure el delito de robo. Al no haberse traspasado su juzgamiento a la órbita judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde entonces que todos los hechos presuntamente delictivos de esta causa sean conocidos por el juzgado nacional en lo criminal y correccional, que por turno corresponda, aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:2032) que, en definitiva, posee la más amplia competencia (conf. Fallos: 295:114; 305:1105; 308:487 y Competencias N° 513, L. XXXVII, "Di Rico, Vicente Antonio s/ defraudación", y N° 836 L. XLII, "Valpreda, Ornar s/ infracción tenencia de arma, uso civil", resueltas el 4 de septiembre de 2001 y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente) y en cuya jurisdicción se habría dictado una medida cautelar para protección de la víctima y, además, se domicilian la denunciante y el imputado (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1 "Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros", resuelta el 7 de junio de 2016).

A tal fin la justicia provincial deberá ceder su intervención respecto de los hechos cuya competencia asumió (conf.

"M V , Augusto s/incidente de incompetencia"

CSJ 126/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Competencias n° 511 L.XL, “Morán, Fabián Gastón s/ tenencia ilegal de arma de guerra” y n° 1088 L.XLI, “Macri, Raúl Argentino s/ robo con armas”, resueltas el 26 de octubre de 2004 y 6 de diciembre de 2005, respectivamente).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.12.2025 12:26:25